



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 21 de octubre de 1987. — Edición especial n.º 11 Página 1

S U M A R I O

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto.— Pliego de condiciones por el que se ha de regir la adjudicación, mediante concurso, del Servicio de Recaudación de la Diputación Regional, y nombramiento y contratación de recaudador-agente ejecutivo 2

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Ayuntamiento de Torrelavega.— Modificación de diversas ordenanzas fiscales 4

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INTERVENCIÓN Y PRESUPUESTO

Pliego de condiciones por el que se ha de regir la adjudicación, mediante concurso, del Servicio de Recaudación de la Diputación Regional, y nombramiento y contratación de recaudador-agente ejecutivo

La Comunidad Autónoma de Cantabria, por acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día dieciseis de octubre de 1987, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Hacienda, Intervención y Presupuestos, de conformidad con el contenido del Art. 32.3 del Estatuto de Autonomía y Arts. 16,36 y concordantes de la Ley 3/1984 y de las prevenciones establecidas por el Decreto nº 61/1986, de 14 de agosto y Orden que lo desarrolla de 17 de noviembre de 1986, establece el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en el concurso para el nombramiento y contratación de los servicios de Recaudador-Agente Ejecutivo con sujeción a las siguientes

BASES

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- El presente concurso tiene por objeto la adjudicación del Servicio de Recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de los Tributos Municipales por valores recibo, autoliquidaciones o de liquidación directa, de los Ayuntamientos de la Región, así como los correspondientes a Seguridad Social Agraria y aquellos que se estableciera. El adjudicatario se hará cargo del Servicio de todos los valores pendientes de cobro en el momento de su toma de posesión.

SEGUNDA.- Condiciones del concursante.- Podrán concurrir todos los españoles mayores de 18 años, y sin exceder de 54, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, debiendo estar en posesión del título de Licenciado en derecho o Ciencias Económicas, que se aportará como parte de su documentación.

TERCERA.- Carácter del Cargo.- El Servicio se prestará mediante el régimen de gestión directa y el cargo de Recaudador-Agente Ejecutivo que se convoca no es plaza de plantilla, no teniendo, por tanto, la consideración de Funcionario, ni alcanzará vínculo laboral alguno con la Administración Autónoma.

Asimismo, quienes no la ostentaran, no adquirirán la condición de funcionarios, ni relación laboral alguna con la Administración, los empleados del Recaudador-Agente Ejecutivo con quien contrate para la prestación del servicio.

CUARTA.- Duración del contrato.- La duración del contrato que se establezca con el Sr. Recaudador que resulte serlo derivado del presente Concurso, se establecerá por un plazo de seis años, prorrogable bianualmente por la tácita de las partes, cuya denuncia, en su caso, deberá efectuarse con una antelación mínima de 6 meses en relación al período de tiempo aquí señalado y será obligatorio para el Sr. Recaudador continuar en el ejercicio de su cargo hasta la toma de posesión del, en su caso, nuevo sustituto.

QUINTA.- Régimen de Trabajo.- Se desarrollará, tanto por el Recaudador-Agente Ejecutivo, como por el personal del Servicio en horario de 9 a 2 de la mañana, de lunes a sábado, ambos inclusive, y de 4 a 6 de la tarde, de lunes a viernes, también inclusive.

Deberán llevarse los libros auxiliares de recaudación en período voluntario y ejecutivo, así como de cuentas corrientes bancarias y demás que puedan ser exigibles conforme al Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás normativas concordantes y complementarias.

Los ingresos de las cantidades recaudadas deberán hacerse diariamente en las cuentas restringidas de recaudación abiertas por la Diputa-

ción Regional en entidades bancarias, debiendo elaborar factura de ingresos, con su correspondiente aplicación presupuestaria; sus resguardos bancarios, deberán ser entregados en la Tesorería de la Diputación Regional.

SEXTA.- Del Personal Auxiliar.- El Servicio estará constituido a instancia del Recaudador-Agente Ejecutivo dentro de los límites de personal que como plantilla máxima y mínima se fija:

	Máximo	Mínimo
- Auxiliar mayor apoderado...		
- Auxiliar de 1ª		
- Auxiliar de 2ª		
- Auxiliar de 3ª		
- Auxiliar de oficina		
- Ordenanza	50	24

La Estructuración Territorial y la determinación de la plantilla se hará en cada caso a petición del Recaudador y por Resolución del Consejero de Hacienda, Intervención y Presupuestos, independientemente de que el Recaudador pueda tener mayor número de personal del que preceptivamente le sea fijado. El Recaudador-Agente Ejecutivo deberá hacerse cargo, como máximo, del total mínimo señalado de personal que tenga la actual Recaudación en la fecha de formalización legal del contrato.

SEPTIMA.- Garantía.- La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 10.000.000,-P; la definitiva será de 75.000.000,-P, sin perjuicio de su actualización anual en relación al promedio de cargo en voluntaria. Más otra complementaria de 125.000.000,-P inamovible durante el período de vigencia del contrato. Esta será absorbible por la primera progresivamente, en su caso, hasta que aquélla no deba superar los 200.000.000,-P.

Las garantías podrán constituirse en metálico, Títulos de Deuda Pública, Póliza de Crédito y Caucción, aval bancario o cualquier otro medio legalmente autorizado, en la Tesorería de la Diputación Regional.

OCTAVA.- Rendición de cuentas.- Deberá rendir cuenta semestral dentro de los meses de julio y enero, cerradas al 30 de junio y 31 de diciembre respectivamente, pudiendo sustituirse la del primer semestre por un recuento de valores, a cuyo efecto deberá tenerlos ordenados en forma reglamentaria.

NOVENA.- Ampliación o reducción de cargos.- La Diputación Regional podrá ampliar o reducir los cargos, fijando proporcionalmente el incremento o reducción de plantilla, cubriendo a su cargo las indemnizaciones que ello pudiera llevar consigo.

DECIMA.- Gastos directos a cargo de la Diputación Regional.- La Diputación Regional deberá, a su costa, habilitar los locales donde deben ubicarse las oficinas, así como el material inventariable necesario.

UNDECIMA.- Premios de cobranza.-

A) **En período voluntario.-** El premio de cobranza que como tope se establece en período voluntario, revisable anualmente en el porcentaje que representa el I.P.C. del período, es progresivo en función de la recaudación y siempre de aplicación directa por el total recaudado, no escalonada, y todo ello conforme al siguiente cuadro:

Recaudar hasta el 60% del cargo	6,5%
Id. Id. 75% del cargo	8,5%
Id. Id. 90% del cargo	9,0%
Id. Id. 100% del cargo	9,5%

El porcentaje se calculará por conceptos y sobre cargo neto, es decir, deducidas las bajas que se hubiesen producido e incorporadas las altas que proceden.

B) **Período ejecutivo.-** En este período cabría distinguir:

a) **Premio ordinario.-**

El Recaudador-Agente Ejecutivo, participará en el equivalente a un 50 por 100 en el recargo de apremio, con las limitaciones establecidas en el nº 2 del artículo 96 del Reglamento General de Recaudación y las modificaciones establecidas en el Decreto 2173/73, de 17 de agosto, así como las que en lo sucesivo reglamentariamente se establezcan.

b) Premios especiales.-

Por buena gestión ejecutiva, se asigna una recompensa especial compensatoria, por el elevado coste que lleva aparejada la ejecución del número de débitos de mínima o insignificante cuantía, y por la gran labor de saneamiento de los datos y valores que es necesario realizar y que, en buena parte, su descubrimiento lo es en vía Ejecutiva, provocándose frecuentes anulaciones, una vez realizadas determinadas actuaciones y que se rá el equivalente derivado de la aplicación de la siguiente escala, sobre el total recaudado:

Recaudar hasta el 10% - 30% + del otro 50% del recargo normal de apremio

Recaudar hasta el 40% - 70% + del otro 50% del recargo normal de apremio

Recaudar hasta el 75% - 90% + del otro 50% del recargo normal de apremio

Recaudar hasta el 100% - 100% + del otro 50% del recargo normal de apremio

Para su determinación se tendrá en cuenta que el porcentaje de recaudación se calculará sobre el pendiente de cobro a 1º de enero de cada ejercicio, resultante de la rendición de la cuenta anual más los cargos - que se le efectúen antes del 1º de octubre de cada ejercicio en ejecutiva, una vez deducidas las anulaciones que por cualquier motivo se produjeren durante el ejercicio o al rendir la cuenta anual, y los créditos que estén en suspensión reglamentaria de cobro, en relación a los correspondientes cargos.

La participación del Recaudador-Agente Ejecutivo en el recargo de apremio a que se refiere la letra a) del apartado B) de la cláusula 4ª, - se hará por retención y los premios especiales que pudieran derivar del - volumen recaudado, se harán dentro del mes siguiente a aquél en que se - rinda la cuenta anual.

En lo que respecta a los premios por recaudación en período voluntario, se practicará su abono dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas de recaudación, abonándose en concepto de entrega a cuenta la cantidad de 5.000.000.- ₧ mensuales revisables anualmente.

DUODECIMA.- Organización administrativa del Servicio.- Los concursantes - deberán presentar un estudio de la organización, funcionamiento, modelación y mecanización del Servicio.

DECIMOTERCERA.- Propositiones.- Las proposiciones, con arreglo al modelo que se acompaña como anexo, se presentarán en sobre cerrado, en cuya cubierta figurará como texto "Proposición para tomar parte en el concurso - convocado por la Diputación Regional de Cantabria para la contratación de los servicios de un Recaudador-Agente Ejecutivo".

En el interior de cada plica deberá figurar, además del resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad reguladas por el Reglamento General de Contratación del Estado y normativas concordantes, y expresión de los méritos que aleguen, con aportación de cuantos documentos, debidamente diligenciados, justifiquen los referidos méritos.

La presentación de plicas deberá hacerse en el Registro General - de la Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, en horas de oficina, durante el plazo de veinte - días hábiles, siguientes al que aparezca publicado este pliego de condiciones en el boletín Oficial de Cantabria.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón al efecto de la Diputación Regional, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en - que termine el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa estará constituida por un Presidente, que lo será el de - la Diputación Regional, actuando como vocales de la misma los Ilmos. Sres. Consejeros de Hacienda, Intervención y Presupuestos y de Presidencia. El Interventor General o Interventor Delegado de la Intervención General, su Puesta delegación; el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia que actuará como tal y un Asesor Jurídico, Jefe del Servicio de la Dirección Jurídica de la Comunidad Autónoma.

La Mesa procederá a la apertura de las proposiciones presentadas; consignará el resultado del concurso y cuantificará los méritos y demás - circunstancias aportadas por los concursantes y formulará propuesta razonada que se elevará al Consejo de Gobierno, quien resolverá definitivamente el concurso y nombrará Recaudador-Agente Ejecutivo.

DECIMOCUARTA.- Méritos.- El baremo de méritos que regirá, para la valoración y selección en el concurso, será el que a continuación se expresa:

a) Estar en posesión del diploma de aptitud o certificado de asistencia a cursos de perfeccionamiento de recaudadores expedido por el Ministerio de Hacienda o Instituto de Estudios de Administración Local: 2 puntos.

b) Prestar o haber prestado servicio como Recaudador-Agente Ejecutivo en Corporación Municipal de más de 150.001 habitantes o - capital de provincia: 6 puntos.

c) Ser o haber sido sustituto o Auxiliar de Recaudación del Estado o Municipio: 1 punto.

d) Ser o haber sido Recaudador del Estado o de Municipio de población inferior a 150.000 habitantes: 3 puntos.

Todas estas circunstancias se apreciarán aislada y conjuntamente por la Mesa de Contratación.

En lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del estado, Reglamento General de Contratación del Estado, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y disposiciones concordantes y complementarias - que rigen para la Administración del Estado.

Santander, 19 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, INTERVENCIÓN
Y PRESUPUESTOS,

Fdo.: David Puebla Pedrosa.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION

D.de.....
años de edad, de estado civil....., de profesión..
....., con domicilio en.....
calle.....nº.....en posesión
del Documento Nacional de Identidad nº.....expedido en
.....el día.....de.....de 19.....

Hace constar: Que enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo de la Diputación Regional de Cantabria, concurre al mismo observando los requisitos exigidos y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego, aportando la documentación exigida y demás circunstancias que considera de interés para la mejor prestación del Servicio de Recaudación de la Diputación Regional.

Méritos:

1º
2º
3º
4º

(fecha y firma del titular)

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 7 de octubre de 1987, acordó la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

1.º Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre radicación.

2.º Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre circulación de vehículos.

3.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

4.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de aperturas.

5.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua.

6.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.

7.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre puestos, barracas, casetas y espectáculos situados en terrenos de uso público.

8.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Mercado Nacional de Ganados.

9.º Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de sitio en la plaza de abastos.

10. Ordenanza fiscal reguladora por ocupación de terrenos de propiedad municipal con mercancías, materiales de construcción, andamios, vallas e instalaciones análogas.

11. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y llas con finalidad lucrativa.

12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre quioscos en la vía pública.

13. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alquiler de maquinaria propiedad municipal.

14. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre uso de instalaciones municipales.

Igualmente, la Corporación acordó la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalación municipal de la piscina cubierta.

Lo que se hace público por espacio de treinta días durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente en la Intervención municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local.

Torrelavega a 8 de octubre de 1987.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.